



**Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía**

**Rad: 2020-00024-00**

**SECRETARIA:** Paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de envío del formato de notificación al demandado solicitando que se ordene seguir adelante ejecución. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL**  
**SINCELEJO - SUCRE**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante doctor **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, radicó memorial a través del cual solicitó que se ordenara seguir adelante la ejecución, adjuntando con este, certificado de entrega de notificación expedido por la empresa *Pronto envíos*, en la dirección física del demandado, calle 14 N° 11 – 64 barrio Sevilla. Sin embargo, revisado los documentos adjuntos y los que obran en el expediente digital, se observa que si bien la empresa certifica la entrega, el formato adjunto es de notificación personal y no de citación previa como señala el art. 291 del CGP, y al no haber sido enviado por correo electrónico, tampoco cumple las condiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020.

En este punto es necesario precisar que el Decreto 806 de 2020 no deroga las disposiciones que contempla el C.G. del P., en sus arts. 289 y siguientes para las diligencias de notificación, sólo establece una nueva forma adicional a la que se encontraba ya regulada.

La parte ejecutante puede acogerse a lo dispuesto en el CGP realizando la notificación a la **dirección física** del demandado, con el envío de la citación para notificación personal con la variable de indicar, no la dirección física del Juzgado, sino el correo electrónico, para que el demandado comparezca a notificarse, y, de ser necesario, con el posterior envío de la notificación por aviso; o al **correo electrónico** del demandado con el envío de la providencia y el traslado de la demanda, en la forma prevista por el art. 8 del precitado decreto; en este caso, es necesario, informar al juzgado la forma cómo obtuvo el correo electrónico y aportando los documentos que sirvan de evidencia, para que pueda tenerse como notificado el demandado. La una, no modifica o complementa la otra.

En ese orden de ideas, al no haberse notificado en la forma prevista en el CGP y tampoco, como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020, no es posible acceder a su pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por no válida la notificación realizada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** NEGAR solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA**  
**JUEZ**

MFFG.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE SINCELEJO**

Notificado por estado No.034

De fecha: 24 DE MAYO DE 2021

  
**LAURA GARCIA MENDOZA**  
Secretaria